

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

DEMANDADO: NICOLAS BELTRAN MEZA.

RADICADO: 20001 31 10 002 2019 00241 00.

Dentro del proceso de la referencia se observa que el Dr. WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta memorial a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora *MARIBEL TRUJILLO SABOGAL*.

Al respecto encontramos que el artículo 76 del C.G.P., establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Observando el memorial que presenta el Dr. WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO se advierte que la misma fue comunicada a su poderdante, este Despacho acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al Dr. ROJAS CARRILLO.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante en su momento presentó memorial a través del cual solicita que se tenga notificado al demandado; revisada la documentación aportada por la parte interesada se encuentra que se intenta la notificación personal referida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, en los documentos adjuntos no se advierte que se haya remitido al correo electrónico niko35bm@gmail.com que fue el indicado como la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada; igualmente, se omite acreditar el acuse de recibido o el acceso del destinatario al mensaje, con el fin de que se contabilizar el término del traslado; por tanto, se ordenará a la parte interesada a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada según las condiciones señaladas por la ley 2213 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7891dfbf94ef94ab7999f70debdc17baa71e010b7428f58a8acd00e1bc9f0e**

Documento generado en 04/08/2023 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>